



RESOLUCIÓN No. CJR17-138
(Julio 11 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.531, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional universitario grado 21 –código 230302- de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor experiencia adicional, presenta recurso de reposición contra la resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace al Registro de Elegibles del cargo al cual concursó, esto es, profesional universitario grado 21 código 230302, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

El recurso se fundamenta en que no se le valoró toda la experiencia profesional adicional acreditada, que en su parecer es de tres (3) años, ocho (8) meses once (11) días que le permite acceder a un puntaje de 73.941 puntos en este factor.

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, procedo a desatar el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo número PSAA13-10037 del 7 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de obligatoria observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la señora MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ, para el cargo de Profesional Universitario Grado 21, código 230302, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
52226531	374.48	147.00	58.17	40	0	619.65

Así las cosas y atendiendo a la petición de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
<i>Profesional Universitario</i>	<i>21</i>	<i>Título Profesional en Derecho</i>	<i>Cuatro (4) años de experiencia profesional en el área jurídica.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se tiene que la servidora allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria certificaciones de experiencia laboral así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Oficial Mayor del Juzgado 14 de Familia de Bogotá	08-12-2005	22-09-2008	1004
Auxiliar Judicial del Juzgado 14 de Familia de Bogotá	23-09-2008	30-09-2008	7

Juez Promiscuo Municipal de Socotá	01-10-2008	15-12-2008	74
Juez Promiscuo Municipal de Pesca	16-12-2008	06-03-2011	800
Juez 8 Laboral del Circuito de Barranquilla	07-03-2011	07-09-2011	180
Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá	08-09-2011	07-12-2011	89
Auxiliar Judicial Tribunal Superior de Bogotá	17-01-2012	05-03-2012	48
Juez 10 Laboral del Circuito de Barranquilla	18-04-2012	07-06-12	49
Juez 10 Laboral de Barranquilla	20-06-12	06-07-2013	376
SUMA TOTAL DE DÍAS			2627

En el factor experiencia adicional, sólo pueden ser valorados los días que excedan al requisito mínimo de experiencia profesional que exige el cargo de aspiración, esto es de 1440 días. Por lo tanto, de los 2627 días de experiencia profesional acreditados se restan los 1440 días de requisito mínimo, de suerte que quedan 1187 días para tener en cuenta como experiencia adicional, que equivalen a 65.94 puntos.

Así las cosas, procede modificar la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 en cuanto al factor "experiencia adicional docencia" que quedará en 65.94 puntos.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sentido de asignar a la concursante **MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.531, aspirante al cargo de profesional universitario grado 21 de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, –código 230302- **65.94** puntos en el factor experiencia adicional y docencia, y confirmar los demás puntajes otorgados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total del Registro de Elegibles de la recurrente quedará así:

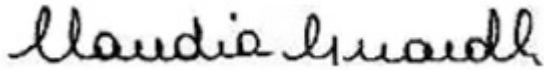
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
52226531	374.48	147.00	65.94	40	0	627.42

ARTÍCULO 3º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diez y siete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO